



## EXTRACTO DE PRINCIPALES CONDICIONES DE LA POLIZA VIDA GRUPO CARD



## EXTRACTO DE PRINCIPALES CONDICIONES DE LA POLIZA VIDA GRUPO CARD

### INDEMNIZACIÓN

#### ¿Qué hacer en caso de siniestro?

El Beneficiario deberá llamar desde cualquier punto de la República Mexicana sin costo al 01800 911 0900 donde le atenderá un asistente que tomará sus datos y le indicará la documentación que debe entregar a la Aseguradora.

Documentación a anexar:

En original o copia certificada, y copia fotostática.

Solicitud de Indemnización de la Aseguradora

#### Del asegurado

- a) Acta de Nacimiento del Asegurado
- b) Identificación Oficial (Credencial de Elector, Cartilla Militar o Pasaporte)
- c) Último recibo de pago, formato de solicitud expedido por el contratante o credencial expedida con foto y firma para comprobar su pertenencia al grupo
- d) Última designación de beneficiarios (Certificado firmado por el asegurado donde designa a sus beneficiarios)
- e) Certificado Médico de Defunción
- f) Acta de Defunción
- g) Acta del Ministerio Público (En caso de Accidente, Suicidio u Homicidio)

#### De los beneficiarios

- a) Identificación de los Beneficiarios (Copia simple de Credencial de Elector, Cartilla Militar o Pasaporte, presentar original para validar las mismas)
- b) Acta de nacimiento
- c) Acta de matrimonio o constancia de concubinato.
- d) Copia certificada de la sentencia del juicio de sucesión correspondiente (en caso de no existir beneficiario de acuerdo a las condiciones de contratación).

- e) Estado de Cuenta Bancario no mayor a 3 meses de antigüedad a nombre del Beneficiario, con nombre del Banco, número de cuenta y Clabe. (NO obligatorio, es para poder realizar el pago a la cuenta del beneficiario)
- f) Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses (recibo reciente de predial, estado de cuenta, agua, luz o teléfono)

Una vez que el Beneficiario cuente con la información completa deberá entregarla en las oficinas de la Aseguradora para su revisión.

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

#### Designación de Beneficiarios

En caso de Muerte del Asegurado, el importe de la Suma Asegurada se pagará a su Cónyuge y a falta de éste se pagará en partes iguales a los hijos del Asegurado que tengan la mayoría de edad y a falta de éstos se pagará a los padres que le sobrevivan en partes iguales. A falta de Cónyuge, de hijos mayores de edad y de padres, el importe de la Suma Asegurada, se pagará a la sucesión del Asegurado. El Asegurado tendrá derecho a cambiar dicha designación en cualquier tiempo, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora.

**ADVERTENCIA: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.**

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios,

durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

#### **EN CASO DE QUE LA POLIZA SEA CONTRATADA CON UN COMPONENTE DE DEUDOR, LA CLAUSULA DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS QUEDARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

##### **Designación de Beneficiarios**

En caso de Muerte del Asegurado, el importe de la Suma Asegurada se pagará, hasta por el monto del saldo insoluto del crédito, al Contratante en su carácter de beneficiario irrevocable, y en su caso de existir algún remanente de suma asegurada, este será pagado a su Cónyuge y a falta de éste se pagará en partes iguales a los hijos del Asegurado que tengan la mayoría de edad y a falta de éstos se pagará a los padres que le sobrevivan en partes iguales. A falta de Cónyuge, de hijos mayores de edad y de padres, el importe de la Suma Asegurada, se pagará a la sucesión del Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho a cambiar dicha designación en cualquier tiempo, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora.

**ADVERTENCIA: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.**

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

El asegurado o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que la Aseguradora pague al beneficiario irrevocable el importe del Saldo Insoluto amparado por el seguro.

##### **Prescripción**

Las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en cinco años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción de las acciones se interrumpe no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

##### **Interés Moratorio**

En caso de que La Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

##### **Competencia**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de La Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el Juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

##### **Lugar y Pago de la Indemnización**

La Aseguradora pagará la indemnización procedente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

La indemnización se pagará a través de una transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario. En caso de que no cuente con ella, el pago se podrá realizar a través de cheque, orden de pago o del medio que disponga la Aseguradora

##### **Altas**

Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que

hayan dado su consentimiento para ser Asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, La Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando La Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

### **Bajas**

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado expedido. En este caso, La Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

## **COBERTURA**

### **Cobertura Básica**

#### **Cobertura Básica por Fallecimiento (FALL)**

La Aseguradora pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada para esta Cobertura, siempre que el Asegurado fallezca mientras esta Póliza y su Certificado se encuentren en vigor al momento del siniestro.

Si el Asegurado viviere al final de dicho plazo contratado, la cobertura terminará sin obligación alguna para La Aseguradora.

### **Suicidio**

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará La Aseguradora, será el importe de la prima no devengada que corresponda al Certificado Individual, en la fecha en que ocurra el siniestro.

El asegurado en cualquier momento, podrá consultar la totalidad de las condiciones generales de este seguro a través de la siguiente página [www.asertavida.com.mx](http://www.asertavida.com.mx)

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de mayo de 2013, con el número CNSF-S0118-0355-2013”**

### **ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**

Periférico Sur No. 4829, Edificio Torre Jade 701 y 702, Col. Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, México, D.F.

Lada sin costo: 01 800 911 0900

[www.asertavida.com.mx](http://www.asertavida.com.mx)